



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0076

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0301-NG**

Manizales, 10 de octubre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 3 de abril del 2023 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL bajo el radicado 17001-2-23-0076, por parte de ALBA LUCIA LIBREROS MARIN identificada con C.C. N° 24.644.400 en el predio ubicado en la Calle 18A 29 49 Carrera 30 barrio EL CARMEN, con matrícula Inmobiliaria N° 100-152071 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0030-0013-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 4 de mayo de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0096-2023, la cual fue notificada el 5 de mayo de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 8 de junio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0096-2023, en el cual presentan planos arquitectónicos, planos estructurales y memorias de cálculo con correcciones.
5. Que mediante revisión revJG2706\_1 del 27 de junio de 2023 y revE1307\_2 del 13 de julio de 2023, realizadas por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Elkin Arias Hoyos a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1124-2023 del 14 de julio de 2023 donde se



solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.

6. Que el día 21 de julio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta a los requerimientos del oficio SCU 1124-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales y memorias de cálculo con correcciones.
7. Que mediante revisión revJG2207\_2 del 22 de julio de 2023 y revE2407\_1 del 24 de julio de 2023, realizadas por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Elkin Arias Hoyos, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1185-2023 del 25 de julio de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
8. Que el día 25 de julio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta a los requerimientos del oficio SCU 1185-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales y memorias de cálculo con correcciones.
9. Que mediante revisión revJG2707\_3 del 27 de julio de 2023 y revE3107\_1 del 31 de julio de 2023, realizadas por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Elkin Arias Hoyos a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1229-2023 del 31 de julio de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
10. Que el día 1 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta a los requerimientos del oficio SCU 1229-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales y memorias de cálculo con correcciones.
11. Que mediante revisión revJG0308\_2 del 3 de agosto de 2023 realizada por el ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego se evidencio lo siguiente:
  - Verificar si deben realizarse ajustes al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos, de no ser necesarias modificaciones el proyecto estructural queda aprobado. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
12. Que mediante revisión revE0308\_2 del 3 de agosto de 2023 realizada por el Elkin Arias Hoyos se evidencio lo siguiente:
  - Falta información en el cuadro de áreas: relacionar índices (**no se relaciona I.O.**); áreas reforzadas estructuralmente, **Relacionar área para I.C. (se descuenta el área de parqueadero). El I.O. no concuerda.**
  - Se deben dibujar fachadas colindantes al proyecto y acotar altura. Si las hay o aclarar. **No atendido o no es claro. Falta acotar e indicar número de pisos de vecinos, o dibujar fachadas.**
  - Dibujar paramentos frontales de edificaciones colindantes en todas las plantas y describirlos con texto. **No atendido.**



- Pendiente revisión del cuadro de áreas una vez se adjunte copia digital con planos corregidos. **El área para I.O. no concuerda con los datos tomados del proyecto.**
  - Especificar con claridad los planos que corresponden al levantamiento y planos de la propuesta. **Identificar en contenido de planos o en título del proyecto y totalizar cantidad de planos (levantamiento y proyecto). Son en total 8 planos, pero se indican 4 como total.**
13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no cuentan con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
14. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

***“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.***

***Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.***

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”*

15. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

***“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.***

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

16. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el



interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en el predio ubicado en la Calle 18A 29 49 Carrera 30 barrio EL CARMEN, con matrícula Inmobiliaria N° 100-152071 y ficha catastral N° 01-05-00-00-0030-0013-0-00-00-0000, de propiedad de la señora ALBA LUCIA LIBREROS MARIN identificada con C.C. N° 24.644.400.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com).



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Socorro Zuluaga R.*

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la señora ALBA LUCIA LIBREROS MARIN identificada con C.C. N° 24.644.400, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Linedy Parra Arias  
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos  
Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora